

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Bonrepòs i Mirambell

- 2025/09253 *Anuncio del Ayuntamiento de Bonrepòs i Mirambell sobre la aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza municipal reguladora de las bases para la convocatoria de subvenciones para la mejora de la accesibilidad de locales comerciales del municipio.*

ANUNCIO

No habiéndose presentado reclamaciones durante la exposición pública de la aprobación inicial, ha quedado definitivamente aprobada la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de las bases para la convocatoria de subvenciones para la mejora de la accesibilidad de locales comerciales de Bonrepòs i Mirambell, por lo que se da publicidad a la misma, quedando como sigue:

VER ANEXO

Lo que se publica de conformidad con lo establecido en el art. 49 de la vigente Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, pudiendo las personas interesadas presentar recurso contencioso-administrativo contra dicha aprobación, en el plazo de 2 meses, ante la Jurisdicción correspondiente.

Bonrepòs i Mirambell, 25 de julio de 2025.—La alcaldesa, Raquel Camila Ramiro Pizarroso.



ORDENANZA REGULADORA DE LAS BASES PARA LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA LA MEJORA DE LA ACCESIBILIDAD DE LOCALES COMERCIALES DE BONREPÒS I MIRAMBELL

Exposición de motivos

La Constitución Española de 1978 establece en su artículo 49 que los poderes públicos realizarán políticas que permitan a las personas con discapacidad el disfrute de los derechos que se otorga a todos los ciudadanos y ciudadanas, así como el Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, regulado por la Ley orgánica 5/1982, de 1 de julio, y modificado por la Ley orgánica 1/2006, de 10 de abril, establece en su artículo 13 que la Generalitat debe procurar la integración de las personas con discapacidad mediante una política de igualdad de oportunidades y medidas de acción positiva, así como garantizar la accesibilidad espacial de las instalaciones, edificios y servicios públicos.

Por ello y para el desarrollo de estos mandatos, se aprobó la Ley 6/2022, de 31 de marzo, de modificación del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobada por el Real decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, para establecer y regular la accesibilidad cognitiva y sus condiciones de exigencia y aplicación, así como la Ley 10/2014, de 3 de diciembre, de accesibilidad y el Decreto 65/2019 de 26 de abril, del Consell, de regulación de la accesibilidad en la edificación y en los espacios públicos, entre otros, que regulan tanto en el ámbito estatal como en el autonómico, el marco de protección a los derechos de las personas con discapacidad.

El Ayuntamiento de Bonrepòs i Mirambell, con la aprobación de la presente Ordenanza Municipal Reguladora de las Bases para la Subvención de Mejora de Accesibilidad de Locales Comerciales de Bonrepòs i Mirambell pretende regular ayudas a los comerciantes del municipio para la realización de obras de accesibilidad en los locales comerciales del municipio, con la finalidad de fomentar la habilitación de espacios accesibles para las personas con discapacidad que garanticen la igualdad de oportunidades y el ejercicio de su derecho de acceso a los locales comerciales de Bonrepòs i Mirambell, comprometiéndose a su vez, con el tejido empresarial del municipio, estableciendo unas ayudas ágiles que les ayuden a cumplir con la normativa establecida en la materia, dedicando recursos públicos a facilitar el ejercicio de dicho cumplimiento, así como para la obtención del bienestar de las personas y la garantía de sus derechos.

Artículo 1.- Regulación

Las subvenciones recogidas en la presente ordenanza se regirán por el presente texto, por la Ley 38/2003, de 7 de noviembre, General de Subvenciones (BOE 18-XI-2003) y por el Reglamento que desarrolla dicha Ley de Subvenciones, aprobado por R.D. 887/2006, de 21 de julio (BOE 25-VII-2006).

Artículo 2.- Objeto

El objeto de la presente ordenanza es la regulación de la concesión de subvenciones para mejorar la accesibilidad de los locales comerciales situados en el municipio de Bonrepòs i Mirambell.

El procedimiento de concesión se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y se iniciará de oficio mediante la publicación del extracto de la correspondiente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Estas ayudas se concederán con sujeción a los principios de publicidad y concurrencia competitiva, sobre la base de los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, tomando en consideración los principios de eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de recursos públicos. Tendrán el carácter de subvención y se regirán por el capítulo II del título I, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su normativa de desarrollo.

Se excluyen expresamente los establecimientos que dispongan de una superficie útil para la exposición y venta al público superior a 350 metros cuadrados, y los pertenecientes a empresas o grupos de distribución que no tengan la consideración de pequeña y mediana empresa según la legislación vigente.

Artículo 3.-Actuaciones subvencionables

a. Serán objeto de subvención las siguientes actuaciones:

- Las mejoras en el acceso a los locales comerciales y en el interior de los mismos conforme a la normativa vigente, eliminando los impedimentos que supongan trabas a las personas con movilidad reducida. Si estas obras ocuparan la vía pública tendrían que tener una autorización previa.
- Los locales deberán contar con licencia de actividad o haber presentado la declaración responsable, en su caso.

b. No serán subvencionables:

- Las solicitudes para locales que carezcan de licencia de actividad o, en su caso, que no hayan presentado la preceptiva declaración responsable.
- Las solicitudes que incumplan la normativa urbanística de aplicación o tengan un expediente en marcha sin haber sido resuelto de forma satisfactoria.

c. No se concederá nueva subvención para mejora de accesibilidad de locales comerciales para el mismo local en los 5 años siguientes.

Artículo 4.-Compatibilidad con otras subvenciones

Las subvenciones obtenidas por la participación en estas bases serán compatibles con otras ayudas o subvenciones para la misma finalidad. El importe de esta subvención en ningún caso puede, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas, superar el coste de la obra a desarrollar por la persona beneficiaria. La persona solicitante está obligada a declarar las subvenciones que haya solicitado u obtenido para la misma actividad, en el momento en que este hecho se produzca.

Artículo 5.- Cuantía máxima de las ayudas

- La cuantía de la ayuda será el resultante de la división de solicitudes que cumplan los requisitos entre la consignación presupuestaria establecida por el ayuntamiento. La cuantía de la ayuda tendrá como límite máximo el importe total de la inversión.
- El importe global máximo que podrá asignarse en concepto de estas ayudas para cada convocatoria será el correspondiente a la dotación presupuestaria del presupuesto municipal.
- El importe podrá ser incrementado como consecuencia de una modificación de crédito presupuestario que no requerirá de una nueva convocatoria, de conformidad con lo previsto en el art. 58, apartado 2. letra a) punto cuarto del Reglamento de la Ley General de Subvenciones. Asimismo, el referido importe podrá ser minorado, cuando en el marco de las políticas presupuestaria y sostenibilidad financiera se adopten medidas de no disponibilidad que afecten a los créditos de la línea de subvención que lo financia.

Artículo 6.- Requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria

Podrán solicitar financiación las personas autónomas y pymes, con las salvedades expresadas en el artículo 2, con establecimiento en Bonrepòs i Mirambell, que desarrollos su actividad dentro del sector del comercio al por menor.

En ningún caso podrán obtener la condición de personas beneficiarias aquellas en quienes concurran algunas de las circunstancias detalladas en el artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 7.- Obligaciones de las personas beneficiarias

Con independencia de las obligaciones generales que recogen la Ley de Subvenciones, las personas beneficiarias estarán obligadas a:

- a) Ejecutar el proyecto subvencionado antes del 30 de noviembre del año en que se concede la subvención, previa solicitud de la correspondiente licencia de obras municipal.
- b) Justificar, atendiendo al artículo 17, ante el Ayuntamiento de Bonrepòs i Mirambell, el cumplimiento de la realización de la actividad, de los requisitos, así como de la finalidad por la que se recibió la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de inspección a efectuar por el Ayuntamiento de Bonrepòs i Mirambell, y someterse a las actuaciones de control financiero que realicen los órganos competentes, ya sean locales, autonómicos, nacionales o comunitarios, aportando la documentación que se les requiera.
- d) Comunicar, tan pronto como sea posible, y, en todo caso, antes de la fecha límite de justificación, al Ayuntamiento de Bonrepòs i Mirambell la obtención de otras subvenciones para la misma finalidad, así como las modificaciones contempladas en el artículo 16.
- e) Acreditar hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias ante la Hacienda del Estado y de la Comunitat Valenciana.
- f) Facilitar las tareas de comprobación y control, manteniendo la documentación contable al día y conservando los documentos justificativos de la aplicación de la subvención, incluidos los documentos electrónicos.
- g) Proceder al reintegro de los fondos percibidos cuando concurran las causas de reintegro a que hace referencia el artículo 19.
- h) Adoptar medidas de difusión para dar adecuada publicidad al carácter público de la financiación obtenida. A tal efecto el Ayuntamiento facilitará una pegatina informativa a cada uno de los comercios beneficiarios de la ayuda que será de obligado cumplimiento instalar en el comercio en un lugar visible al público. Dicha publicidad deberá permanecer al menos durante dos años ininterrumpidos, tras la colocación de la misma.

Artículo 8.-Criterios de valoración

- El Ayuntamiento de Bonrepòs i Mirambell otorgará, con las salvedades establecidas en el artículo 5, las subvenciones entre las solicitudes de los negocios que cumplan los requisitos recogidos en el articulado de esta ordenanza.

Artículo 9.- Publicación de la convocatoria y plazos

La documentación para participar en la convocatoria deberá presentarse en cualquiera de los registros del Ayuntamiento de Bonrepòs i Mirambell, o por cualquiera de los medios establecidos en la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo para presentar solicitudes será de 20 días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de la convocatoria en el BOP a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y en el tablón de anuncios de la sede electrónica municipal en el sitio web: www.bonreposimirambell.es

Con el fin de difundir la información relativa a esta medida, el Ayuntamiento podrá utilizar los medios que considere oportunos.

Artículo 10.- Documentación a presentar por las personas solicitantes

Anexo I, acompañado de los siguientes documentos:

- a) Fotocopia del DNI/NIE de la persona o personas que firmen la solicitud, y si es el caso, de la documentación acreditativa de la representación de la entidad o entidades en nombre de la cual actúen, inscrita, en su caso, en los registros oficiales correspondientes.
- b) Fotocopia del documento que acredite la propiedad del local comercial por parte del/de la propietario/a promotor/a o propietarios/as promotores/as de la actuación o, en su caso, autorización de la persona propietaria del local al/a la titular de la actividad comercial promotor/a de la actuación.
- c) Documento acreditativo del código CNAE de inscripción de la actividad.
- d) Memoria Técnica en la que se justifique de forma gráfica y escrita el cumplimiento de las exigencias básicas de accesibilidad conforme a la normativa de aplicación (Documento DB-SUA del Código Técnico de la Edificación, Ley 8/2024, de 30 de diciembre, de Accesibilidad Universal de la Comunidad Valenciana).
- e) Presupuesto detallado de las unidades de obra que tengan por objeto la eliminación de barreras arquitectónicas.

f). Reportaje fotográfico del local, previo a las obras, de aquellos elementos objeto de la actuación.

Anexo II, en el que se autoriza al Ayuntamiento de Bonrepòs i Mirambell a la comprobación de que la persona promotora o promotoras de la actuación se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Bonrepòs i Mirambell, respecto de la Seguridad Social y de las obligaciones tributarias frente a Hacienda del Estado y se declara:

- Que la persona promotora o promotoras de la actuación no se encuentran incursas en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para obtener la condición de beneficiario de subvenciones públicas.
- Se harán constar, asimismo, en la declaración responsable, cualesquiera otras subvenciones solicitadas o percibidas de otras instituciones públicas o privadas para la misma actividad.

Artículo 11.- Subsanación de solicitudes

1. Se podrá requerir a la persona interesada para que subsane los defectos que pudiera contener su solicitud. Para ello dispondrá de un plazo improrrogable de 10 días naturales. Si no se subsanase en ese plazo se entenderá por desistido en su solicitud.

2. No obstante lo expuesto en el punto 1, si en cualquier otro momento del procedimiento se advierte error u omisión, se podrá instar a la persona solicitante a que repare el trámite erróneo u omitido. Se le concederá para ello un plazo de 10 días naturales a partir de la notificación, con expreso apercibimiento de que, de no hacerlo así, se podrá declarar decaída en el derecho a la tramitación de su solicitud.

Artículo 12.- Examen y evaluación de las solicitudes

1. La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde a la concejalía que ostente las competencias en materia de comercio, quien realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

2. En caso de que las personas solicitantes aporten datos falsos serán excluidas automáticamente. El Ayuntamiento podría, en este caso, emprender acciones legales con el fin exigir las responsabilidades a que hubiese lugar.

3. La instrucción comprende:

- a) Se deberá emitir informe técnico sobre el cumplimiento de los requisitos de las solicitudes presentadas. Con carácter general el plazo de emisión será de diez días, salvo que por circunstancias concretas se solicite un plazo menor o mayor. En este último caso no excederá de dos meses.
- b) Tras la emisión del informe técnico previo, se pasará a la fase de evaluación de las solicitudes que deberá ser efectuada conforme a los criterios establecidos en el artículo 8 de esta ordenanza. La evaluación de las solicitudes será realizada por una comisión evaluadora que deberá estar integrada, al menos, por tres personas funcionarias de la Corporación, que elevará propuesta de resolución.

Artículo 13.- Propuesta de resolución y trámite de audiencia

Atendiendo al expediente y los informes emitidos, se formulará propuesta de resolución, debidamente motivada, que se publicará en el tablón de anuncios y en la página web del Ayuntamiento de Bonrepòs i Mirambell, concediéndose 10 días naturales de plazo para presentar alegaciones. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por las personas interesadas. En este caso, la propuesta de resolución tendrá el carácter de definitiva.

Tanto en la propuesta de resolución, como en la resolución final, constarán las personas solicitantes propuestas como beneficiarias de la subvención, las solicitudes desestimadas y aquellas que no hayan podido aprobarse por agotarse el crédito previsto, con su respectivo orden de prelación.

Artículo 14.- Resolución de Alcaldía

1. El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe en el que conste que las personas beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios de la convocatoria. Este informe contendrá un acta de visita a los/las solicitantes que cumplen los requisitos, de "acreditación negativa de inicio de las obras" que será de fecha anterior a la resolución.
2. Será necesario acreditar los datos obrantes en la declaración responsable con anterioridad a la resolución de concesión salvo que no resulte exigible conforme a lo establecido en la legislación vigente.
3. Se redactará Resolución definitiva una vez examinadas las alegaciones presentadas, en su caso, por las personas interesadas. La resolución contendrá la relación de solicitantes a quienes se concede subvención, la desestimación del resto de las solicitudes, así como la no concesión cuando se agote el crédito previsto.

4. En las subvenciones concedidas se indicará la cuantía correspondiente a cada uno de los proyectos. En las subvenciones desestimadas se indicará el motivo que fundamenta la desestimación.
5. La resolución de concesión deberá identificar los proyectos subvencionados y los compromisos asumidos por las personas beneficiarias.
6. La resolución del procedimiento se notificará a la persona interesada poniendo fin a la vía administrativa.

Artículo 15.- Renuncia o no solicitud de licencia de obras

Cuando alguna de las personas beneficiarias renuncie a la subvención concedida, o no solicite en el plazo establecido para ello la licencia de obras, se podrá acordar automáticamente la concesión de la subvención a las personas solicitantes siguientes en orden de prelación, siempre que con dicha renuncia se haya liberado crédito suficiente para atender alguna de las solicitudes denegadas.

Comunicada esta situación a las personas interesadas y una vez aceptada la propuesta por su parte, se dictará el acto de concesión y se procederá a su notificación.

Artículo 16.- Variaciones en las subvenciones

1. Con carácter excepcional se podrá solicitar motivadamente la modificación de los plazos de ejecución de la actividad subvencionada, cuando aparezcan circunstancias sobrevenidas que dificulten su desarrollo. En tal caso, se solicitará inmediatamente a la aparición de la causa que origina el aplazamiento, y siempre, con anterioridad a la finalización del plazo de ejecución.
2. La subvención se reducirá porcentualmente en los supuestos de disminución del coste de las obras subvencionadas.
3. Asimismo, se reducirá la cuantía de la subvención, o se perderá, en su caso, el derecho a la misma cuando la suma de subvenciones recibidas para este fin supere el coste de la actividad subvencionada.
4. Se perderá el derecho a la subvención si existe discrepancia entre las obras para las que se solicita licencia de obras, las ejecutadas y las presupuestadas en la solicitud de la subvención.

Artículo 17.- Justificación

1. La justificación del cumplimiento de las obligaciones y de la consecución de los objetivos previstos en la concesión de la subvención se realizará en los términos previstos en el artículo 30 de la Ley General de Subvenciones.

2. La justificación se realizará ante el Ayuntamiento de Bonrepòs i Mirambell al finalizar las obras y, en todo caso, antes del 1 de diciembre del año en curso, decayendo en su derecho aquellas solicitudes que no puedan cumplir este precepto.

3. En ningún caso el coste de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

4. En la cuenta justificativa, la entidad beneficiaria debe incluir:

4.1. Certificación de la realización de las obras, ajustada al modelo del anexo III. Constará de: la realización de las obras, el importe de los fondos que las cofinancian, su procedencia, finalidad y aplicación a las actividades subvencionadas.

4.2. Justificación del gasto, mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. La acreditación del gasto también podrá hacerse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

4.3. Reportaje fotográfico una vez finalizadas las obras.

Artículo 18.- Abono

1. El 10% del importe de la subvención concedida se abonará tras la concesión de la licencia de obras, pagándose el importe restante una vez que se haya procedido a la justificación de la subvención concedida, conforme a lo establecido en esta ordenanza.

2. Previamente acreditado el cumplimiento de las obligaciones tributarias y respecto de la Seguridad Social, no podrá realizarse pago alguno en tanto no resulten acreditados los siguientes extremos:

- Que la persona o entidad beneficiaria no tiene pendiente de justificar ninguna subvención municipal concedida con anterioridad, salvo que no haya vencido el plazo de justificación.

- Que la persona o entidad beneficiaria no es deudor/a del Ayuntamiento de Bonrepòs i Mirambell.

3. Una vez cumplido el requisito del artículo 7, letra e), y, después de ser admitida, una vez iniciado el procedimiento de concesión, si la persona beneficiaria incurre en una deuda vencida, líquida y exigible, la Alcaldía, podrá acordar la compensación.

Artículo 19.- Incumplimiento y reintegro

1. El incumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria, demás normas aplicables, y/o resolución de concesión, conllevará la revocación de la misma y la obligación, en su caso, de reintegrar las ayudas y los intereses legales

correspondientes, conforme a lo previsto en el Título II de la Ley General de Subvenciones.

2. Serán consideradas causas de incumplimiento, con la consiguiente revocación, las enunciadas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
3. Se adoptará resolución de reintegro de la subvención, una vez instruido expediente con la propuesta razonada acompañada de los informes que procedan y las alegaciones de la persona beneficiaria.
4. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público.
5. Además de la devolución correspondiente, se exigirá el interés de demora devengado desde el momento de abono de los mismos hasta la fecha del reintegro.
6. La falta de reintegro al Ayuntamiento de Bonrepòs i Mirambell de las cantidades reclamadas, en período voluntario, dará lugar al cobro por vía de apremio con arreglo a la normativa vigente.

Artículo 20.- Infracciones y sanciones

El régimen jurídico de las infracciones y sanciones derivadas del incumplimiento de las obligaciones recogidas en estas bases será el previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 21.- Cesión de datos

La presentación de la solicitud de subvención implicará la aceptación de la cesión de los datos contenidos en la misma, así como los de la subvención concedida, a efectos de estadística, evaluación y seguimiento puedan realizarse a favor de otras Administraciones.

Las subvenciones concedidas serán notificadas a los/as peticionarios/as y publicadas en los términos establecidos en el artículo 30 del Reglamento de Subvenciones y disposiciones complementarias.

Artículo 22.- Protección de datos personales

Todos los datos suministrados al Ayuntamiento de Bonrepòs i Mirambell, al amparo de las presentes bases, en la medida que les resulte de aplicación, quedarán sometidos a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Los datos personales serán tratados de manera confidencial y sólo serán cedidos a terceros cuando dicha cesión se ajuste a lo establecido en la vigente normativa de protección de datos y garantizando que en la cesión de dichos datos personales, se preserve el derecho fundamental a la protección de los mismos. Las personas solicitantes autorizan expresamente al Ayuntamiento de Bonrepòs i

Mirambell al tratamiento de sus datos en los términos y para las finalidades indicadas en la presente ordenanza.

Artículo 23.- Ayudas acogidas a *minimis*

Las ayudas objeto de estas bases se acogen al régimen comunitario aplicable a las ayudas de *minimis* actualmente regulado por los reglamentos (UE) n.º 1407/2013 y (UE) n.º 1408/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 (ambos publicados en el DOUE de 24/12/2013) y por el reglamento (UE) n.º 717/2014 de la Comisión de 27 de junio de 2014 (publicado en el DOUE de 28/06/2014); relativos a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis*. En consecuencia, las empresas beneficiarias no podrán obtener ayudas acogidas al régimen de *minimis* cuyo importe acumulado supere los 200.000 euros durante un período de tres ejercicios fiscales, límite que se reduce a 100.000 euros para las empresas que operan en el sector del transporte por carretera. Como excepción a la regla general, las ayudas a empresas que operan en la producción primaria de productos agrícolas no podrán recibir ayudas de *minimis* cuyo importe acumulado supere los 20.000 € en un período de tres ejercicios fiscales. Por lo que se refiere a las ayudas a empresas que operan en el sector pesquero, en este caso, el límite para la acumulación de ayudas de *minimis* que puede obtener una misma empresa es de 30.000 € en un período de tres ejercicios fiscales. En el momento de la presentación de la solicitud o en cualquier otro posterior, en caso de obtención sobrevenida de ayudas, el beneficiario deberá presentar declaración responsable sobre cualquier ayuda recibida incluida en dicho régimen durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio.

Disposición final

Esta ordenanza entrará en vigor al día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia de su texto íntegro aprobado definitivamente, una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.